



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7274**

Expediente N° 91-12514/03

Sancionada el 17/03/04. Promulgada el 06/04/04.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.862, 13 de abril de 2004.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Desaféctanse los Lotes Fiscales Nros. 32 y 33, ubicados en el departamento Anta, de la categoría de Área Natural Provincial Protegida, excepto la fracción ubicada al Oeste del pie de la ladera que da al naciente de la Serranía del Maíz Gordo, la que mantendrá el carácter de Área Natural Provincial Protegida.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción y el Empleo en compensación, deberá afectar como Área Natural Provincial Protegida a los inmuebles identificados como Matrículas Nros. 4.325, 4.326, 4.336 remanentes, 19.866, 1.703 y 1.704, todos del departamento San Martín u otros inmuebles de superficie similar y de la misma zona a los efectos de no disminuir la superficie protegida del área chaqueña.

Art. 3°.- Previo reemplazo del área desafectada, autorízase al Poder Ejecutivo a vender mediante licitación pública, los inmuebles identificados con la siguiente nomenclatura catastral: Lote Fiscal N° 32, Catastro N° 8.373, General Pizarro, Anta, con una superficie de 5.298 has. 8.049 m<sup>2</sup> y Lote Fiscal N° 33, Catastro N° 8.375, con una superficie de 20.028 has. 9.260 m<sup>2</sup> de la misma localidad. Una superficie de 2.000 has. circundantes al ejido urbano de General Pizarro departamento Anta correspondiente al área desafectada, será destinada a la venta para pequeños emprendimientos productivos.

Art. 4°.- Exclúyese de la autorización de venta dispuesta en el artículo anterior, la zona Oeste de los Lotes Fiscales Nros. 32 y 33, la superficie que corresponda al pueblo de General Pizarro y de la comunidad Wichi Eben Ezer, debiendo preverse una superficie para ampliación del pueblo como así también una superficie de uso para la comunidad indígena.

Art. 5°.- El importe total que se obtenga de esa venta, será depositado en una cuenta especial con destino específico y exclusivo a la ejecución de obra de infraestructura vial, para el mejoramiento de las Rutas Provinciales Nros. 5 y 30.

Art. 6°.- Los recursos necesarios para la culminación de la obra vial referida en el artículo anterior serán previstos en el Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2005.

Art. 7°.- Por intermedio de la Dirección General de Inmuebles se confeccionarán los respectivos planos de desmembramiento.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión Extraordinaria del día diecisiete del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Mashur Lapad – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 6 de abril de 2004.

**DECRETO N° 809.**

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.274, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Brizuela – David